

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (L. éy de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Torrelavega, despues de haber variado el trayecto de la carretera que de la estacion va á las Llanas, en sesion de 3 de Julio último acordó ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupaba la antigua carretera, en permuta del que de la propiedad del mismo Crespo habia de ocupar la nueva via de comunicacion:

Que con fecha 12 del mismo mes el Alcalde del expresado pueblo, fundándose en el anterior acuerdo, autorizó á Don Remigio Gonzalez Campuzano, que se sustituyó en los derechos de Crespo, para que cerrara el terreno cedido, menos en el punto por donde habia de pasar la nueva calle; autorizacion que fué ratificada por el Ayuntamiento en acuerdo de 19 de Agosto próximo pasado:

Que en 4 de dicho mes de Agosto, á nombre de D. Manuel Fernandez Quevedo se presentó al Juzgado de primera instancia de Torrelavega un interdicto de recobrar la servidumbre constituida á favor de

un prado de la propiedad del actor, y por la cual en toda la extension que comprende aquel prado fronterizo á la antigua carretera, tenia el derecho de entrar y salir, hasta que D. Remigio Gonzalez Campuzano, levantando una pared, le habia privado de la expresada servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, y antes de llevarse á efecto, Gonzalez Campuzano acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto del que correspondia conocer á la Administracion:

Que el Gobernador, estimando la anterior pretension, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 67, párrafo primero del 80, y 84 de la ley Municipal vigente, por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la conservacion y apertura de calles, y á la enajenacion y permuta de los sobrantes de la via pública:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto no contraria providencia alguna administrativa, porque en él no se combate la cesion del terreno hecha por el Ayuntamiento, sino que se acepta como origen de la posesion en que se halla Gonzalez Campuzano para construir la pared cerrando aquel terreno, que privó de la entrada á su prado al actor en el interdicto, y que aun en el caso de que al cerramiento hubiera precedido licencia del Ayuntamiento, esa licencia no pudo darse en daño de tercero, á más de que toda concesion admi-

nistrativa se hace sin perjuicio, ó lleva siempre implícitamente en vuelta esta cláusula:

Que antes de insistir el Gobernador en su requerimiento, el Procurador síndico del Ayuntamiento de Torrelavega acudió á aquella Autoridad para que sostuviera la competencia; y además de los fundamentos legales que aducia, hacia constar que la servidumbre que pretende el Fernandez de Quevedo no ha existido nunca, probándolo el hecho de que el prado, propiedad de dicho Fernandez, en la parte que limitaba con la antigua carretera, estaba cerrado con seto vivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente con ficto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 68, párrafo primero de la Ley Municipal vigente, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el párrafo primero, artículo 80 de la expresada ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la via pública:

Visto el art. 84 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 162 de la referida ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artícu-

los anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes:

Considerando:

1.º Que á los Ayuntamientos corresponde todo lo que se refiere á la conservacion, arreglo y custodia de la via pública, y á la enajenacion ó permuta de los sobrantes de la misma; y por tanto, al variar el Ayuntamiento de Torrelavega el trayecto de la carretera ó calleja de que se trata y ceder á D. Manuel Crespo Quintana el terreno que ocupa la antigua en permuta del que habia de ocupar el nuevo trayecto, obró aquella Corporacion dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que la autorizacion concedida por el Alcalde á Don Remigio Gonzalez Campuzano, como subrogado en los derechos de Crespo Quintana, para que cerrara el terreno en cuestion, se fundaba en el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Julio último, razon bastante para estimar aquella providencia dictada dentro de las facultades que corresponden á la Autoridad administrativa, y no reclamable por via de interdicto:

3.º Que á la Autoridad administrativa incumbe resolver si Gonzalez Campuzano se extralimitó de la autorizacion que le fué concedida; no pudiendo ser obstáculo para ello la cuestion suscitada por el actor en el interdicto, puesto que si este ha sido perjudicado en algun derecho civil podrá reclamarlo por medio de la demanda que proceda ante los Tribunales competentes;

Conformándose con lo consul-

tado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Adelardo Lopez de Ayala del cargo de Ministro de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Cristóbal Martin de Herrera, que lo es de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Fernando Calderon y Collantes, que lo es de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Silveira, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## Ministerio de la Guerra.

### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Francisco Gamara Guerrero, Jefe de brigada del Ejército de Castilla la Nueva, y muy especialmente los que prestó al frente de la que mandaba en el del Norte los dias 26, 27 y 28 de Junio de 1874 en los combates de Monte-Muru, en los que tomó una parte muy activa, distinguiéndose notablemente en la ocupacion de las posiciones de Zabál y Abarzuza, cuyos puntos conservó con valor y pericia

hasta que se le ordenó la retirada.

Vengo en concederle, de conformidad con lo expuesto por el General en Jefe interino de aquel Ejército en la referida época, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Tomás Caramés y Garcia, y muy especialmente los que como Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia prestó en el año 1875, consiguiendo con su incansable celo y actividad el instantáneo exterminio de las partidas latro-facciosas levantadas en aquel territorio, como asimismo las acertadas disposiciones con que contribuyó á la organizacion y embarque para Cuba de fuerzas considerables,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de aquel distrito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

## Ministerio de Hacienda.

### LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro interin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Pedro Salaverría, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento y de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Vengo en disponer que D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, y D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, formen parte de la Junta creada por el art. 10 de la ley de 21 de Diciembre del año próximo pasado sobre edificios públicos, el primero como Senador del Reino y el segundo como Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Secretario de la Junta creada por el art. 10 de la ley de 21 de Diciembre del año próximo pasado para la adquisicion, construccion y reforma de edificios públicos á Don Teodomiro Collaso, Oficial primero de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Presidente de la Junta creada para la adquisicion, construccion y reforma de edificios públicos.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Presidente del Comité de tenedores de Deuda española en Amsterdam solicitando, entre otras cosas, que no se les obligue á remitir á Londres ó á Paris con los cupones de Deuda interior los títulos de que aquellos proceden, sino que la confrontacion se verifique en la expresada plaza, S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta lo que para este mismo fin se dispuso ya por Real orden de 7 de Diciembre de 1871, se ha servido resolver que los cupones de aquella procedencia, pagaderos en Londres y Paris, se presenten con facturas que previamente serán visadas por el Consal de España en Amsterdam, y en las cuales se haga constar que los interesados exhibie-

ron los respectivos títulos á este funcionario, y que una vez hecha la comprobacion les fueron aquellos devueltos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y á fin de que en los anuncios que se redacten para la presentacion de los cupones de la Deuda interior en esas Comisiones se consigne la expresada circunstancia para que llegue á conocimiento de los tenedores residentes en Amsterdam. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1877.—Barzanallana.

Sr. Presidente de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.—Londres.

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion fecha 15 de Diciembre próximo pasado, en la que el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, despues de referir las causas que han originado la demora en cumplir las órdenes de esa Direccion general, manifiesta, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de la que forman parte personas muy competentes é ilustradas de la banca y la industria de dicha capital, que en su sentir es necesario se dote aquella plaza con doce Corredores de Comercio y dos Intérpretes de naves:

Visto el expediente general de Corredores de comercio de Sevilla:

Resultando que esta ciudad tuvo en época no muy lejana hasta sesenta Corredurías de propiedad particular, que fueron insensiblemente dejando de servirse, hasta el punto que á la publicacion del decreto de 10 de Julio de 1874 no existia Corredor alguno en ejercicio:

Visto este decreto y el de 2 de Noviembre siguiente:

Considerando que, cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron en los últimos tiempos la carencia de Corredores de comercio en la citada plaza, no puede ponerse en duda la necesidad de establecer nuevamente en ella un número determinado de funcionarios de esa clase, si se atiende á la importancia mercantil de la misma, su numerosa poblacion, las reclamaciones hechas al efecto por el Banco de España, y lo informado sobre el particular por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que es un deber ineludible de la Administracion activa del Estado subvenir á las ne-

cesidades del comercio de Sevilla, dotándole con funcionarios que faciliten de un modo legal las transacciones mercantiles, y evitar al mismo tiempo la intrusión en el oficio de Corredor, que, sin duda á falta de legítimos, se ha de hacer sentir en dicha capital; y

Considerando, por último, que aparece justificada en debida forma con los dictámenes mencionados la necesidad y conveniencia que exige el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874 para la creación de Corredores de comercio en los puntos donde no existen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar á la plaza de Sevilla doce Corredores de comercio y dos Intérpretes de naves, según propone el Gobernador civil, de acuerdo con la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; debiendo procederse desde luego á nombrar para estos cargos hasta completar aquel número á los que lo soliciten, siempre que reunan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1877. — C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 1675.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.— Negociado de Aguas.

Habiéndose presentado D. José Estévan y D. José Sanchez á reclamar las maderas dejadas por el río Guadalquivir en su última avenida, en los términos municipales de Montoro, Pedro Abad, Villafraña y Villa del Río, se hace público para que si alguna persona se creyera con derecho á las mismas, haga uso de él en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba 24 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 1648.

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	»	2	2	1	1	2	4	2	»	2	»	»	»	2	6
13	»	4	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
14	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	4	3	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
16	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	2	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	14	15	29	6	4	10	39	3	»	3	»	»	3	»	42

Córdoba 20 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1649.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	1	»	1	3
12	5	1	»	6	»	»	»	»	6
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	1	1	»	2	»	2	3
16	2	»	»	2	»	»	1	1	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	1	3	»	»	»	»	3
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	2	1	»	3	»	»	»	»	3
Total.	16	3	2	21	2	3	1	6	27

Córdoba 20 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

# Universidad literaria de Sevilla.

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Huelva.	Redondela.	De niños.	Elemental.	625 »	456 25	50	»	Municipales.
id.	Sanlúcar de Guadiana.	De niñas.	Incompleta.	360 »	87 31	Se ignoran.	Tiene.	id.
Córdoba.	Cabra.	De niños.	Sustitucion de la escuela superior.	833 25	416 »	»	»	id.

Sevilla 17 de Enero de 1877.—El Rector, Laraña.

### ANUNCIOS.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.**

**Certificaciones de exencion del servicio Militar.**

**Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.**

### ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

### OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

### GUIA DE APREMIOS

por debitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA Necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernández y Martínez, oficina de la Secretaría del Ayunta-

miento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

**GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.**

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novisi-

mo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.